

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de febrero).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La Junta Central del Censo comunica con fecha de hoy a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose expuesto ante esta Junta Central del Censo la duda de si deben estar o no legalizadas las certificaciones que expidan las Secretarías del Senado y del Congreso para que los que aspiren a ser proclamados candidatos a Diputados a Cortes puedan justificar su derecho por reunir algunas de las condiciones 1.^a y 2.^a del artículo 24 de la ley Electoral vigente, y hallándose resuelto el caso en sentido negativo por Real orden de 23 de enero de 1891, que en este punto concreto debe en-

tenderse en vigor, toda vez que en nada se opone a los preceptos de la ley de 8 de agosto de 1907, sino que antes bien simplifica y facilita el ejercicio de los derechos que la misma concede.

La Junta central, en sesión de hoy, ha acordado que haga presente a V. E. la conveniencia de que, para evitar cualquiera duda que la fecha de la citada Real orden pudiera suscitar, se dicte con carácter general otra nueva declarando vigente la de 23 de enero de 1891, por la que se estableció que no es necesaria la legalización notarial en las certificaciones que para acreditar las cualidades de ex-Diputado o ex-Senador se expidan por las Secretarías de los respectivos Cuerpos Colegisladores, comprendiéndose en esta declaración las que, también para fines electorales, se refieran a Senadores o Diputados en ejercicio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y traslado urgente al Presidente de la Junta provincial del Censo de esa provincia, publicándolo además en número extraordinario del *Boletín* de la misma. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Señor Gobernador civil de...

PRECIO DE SUSCRIPCION

Por un año... Por seis meses... Por tres meses... Por un mes... Los correspondientes oficiales de los Ayuntamientos...

PRECIO DE AVENCOS

Las provincias... Los ayuntamientos... Los ayuntamientos de la Diputación...



BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantas...

El Real Decreto de 20 de febrero de 1914...

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La Junta Central del Censo comunicó con fecha de hoy a este Ministerio lo siguiente: El Censo de 1914...

requisitos en vigor, toda vez que el Real Decreto de 1907...

La Junta Central, en sesión de hoy, ha acordado que se presente a V. E. la conveniente que para evitar...

Y comunicados S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. M. la Reina...

Señor Gobernador civil de...

Impreso en Santander - SANTANDER